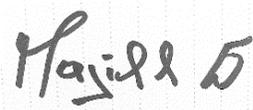


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez la respuesta allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA**, de la siguiente manera; “Empleador: SMC Montajes Industriales y Elevaciones Nit: 901595811 Domicilio: Calle 12 N.º 71 – 63 Villa Maria – Manizales Celular: 3136490249 Email: [smcmantenimiento2021@gmail.com](mailto:smcmantenimiento2021@gmail.com)”. Así mismo, comunicándole que, mediante memorial radicado ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la apoderada de la parte demandante allegó la liquidación del crédito. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00219**  
**Auto interlocutorio nro. 1411**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por la señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.493, como representante legal de su menor hijo **JACOBO ARANGO VALENCIA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.319, en el siguiente sentido; “Empleador: SMC Montajes Industriales y Elevaciones Nit: 901595811 Domicilio: Calle 12 N.º 71 – 63 Villa Maria – Manizales Celular: 3136490249 Email: [smcmantenimiento2021@gmail.com](mailto:smcmantenimiento2021@gmail.com)”.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado, a fin de que se dé cumplimiento al pago de la obligación en cabeza del mismo y en favor del menor **JACOBO ARANGO VALENCIA**, representado por la demandante, señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ**, se decretará el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA**, como trabajador de la empresa SMC MONTAJES INDUSTRIALES Y ELEVACIONES.

Así mismo, se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso para que, si lo estima pertinente, formule objeciones al estado de la cuenta y/o adjunte una liquidación alternativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **ANDRÉS FELIPE ARANGO RUA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.829.319, para lo cual se oficiará a la SMC MONTAJES INDUSTRIALES Y ELEVACIONES, comunicándole esta decisión.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la señora **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.840.493, como representante legal de su menor hijo **JACOBO ARANGO VALENCIA**.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece:

*“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

**LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso para que, si lo estima pertinente, formule objeciones al estado de la cuenta y/o adjunte una liquidación alternativa.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685c7351b8eca9eb1742fe09cb1a485f9f005efe435229ad5b3066e8aad5ed1**

Documento generado en 21/09/2023 01:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**